

# Justicia ambiental en Colombia: una revisión de la jurisprudencia constitucional protectora de los pueblos indígenas

Emilio Ramírez-Cuervo<sup>1</sup>

Artículo de revisión jurídica



**Fecha de recepción:** 17 de agosto del 2021 ■ **Fecha de aceptación:** 20 de noviembre del 2021

Ramírez-Cuervo, E. (2021). Justicia ambiental en Colombia: una revisión de la jurisprudencia constitucional protectora de los pueblos indígenas. *Revista de Investigaciones de Uniagraria*, 9(1). 91-97.

## Resumen

El Estado colombiano ha ratificado varios instrumentos internacionales para proteger a los pueblos indígenas: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (Convenio 169 de la OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007. Adicionalmente, se cuenta con un articulado constitucional sobre la nación multiétnica y pluricultural, normas y jurisprudencias dirigidas a la protección ambiental en el contexto de los pueblos indígenas colombianos. En el presente trabajo se exponen las principales tesis de justicia ambiental que se derivan de la jurisprudencia constitucional protectora de los pueblos indígenas, a partir de un análisis de sentencias emitidas desde 1997 por el tribunal constitucional colombiano..

**Palabras clave:** justicia ambiental, medio ambiente, pueblos indígenas..

**Clasificación JEL:** K0, K1, K3..

<sup>1</sup> Abogado, magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda e integrante del grupo de investigación Derecho Verde de Uniagraria, Bogotá. Correo electrónico: ramirez.emilio@uniagraia.edu.co

## *Environmental justice in Colombia: a review of the constitutional jurisprudence protecting indigenous peoples*

### **Abstract**

The Colombian State has ratified several international instruments to protect indigenous peoples: the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination of 1965, the Convention on Indigenous and Tribal Peoples of 1989 (ILO Convention 169), the Declaration of the United Nations on the rights of indigenous peoples in 2007. Additionally, there is a constitutional article on multiethnic and multicultural nation, norms and jurisprudence aimed at environmental protection in the context of Colombian indigenous peoples. In this paper, the main thematic nuclei of environmental justice that derive from the constitutional jurisprudence of indigenous peoples are presented, based on an analysis of sentences issued since 1997 by the Colombian constitutional court.

**Keywords:** Environmental justice, Environment, Indigenous peoples.

**JEL classification:** K0, K1, K3.

## Introducción

Después de la firma del acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC, se han evidenciado procesos de incremento en las acciones que atentan contra el medioambiente, con especiales manifestaciones en zonas protegidas y resguardos, de la mano de otras actividades que afectan a las comunidades indígenas como sujetos de derechos.

En tal contexto, surge el interés por conocer las tesis que han planteado en su jurisprudencia nuestra Corte Constitucional en términos de justicia ambiental y en relación con los pueblos indígenas colombianos, afectados más que nunca por la vulneración de sus derechos, tanto individuales como colectivos, que redundan en el genocidio de sus comunidades.

Así, el problema que se plantea en el presente trabajo se centra en la pregunta: ¿qué tesis de justicia ambiental se derivan de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la protección de los pueblos indígenas de Colombia? Para desarrollar el objetivo general de identificar dichas tesis, se proponen los siguientes objetivos específicos: 1) revisar las sentencias constitucionales relacionadas con la justicia ambiental y los pueblos indígenas; 2) identificar las tesis fuertes de dicha jurisprudencia como precedentes constitucionales; 3) elaborar un inventario de precedentes aplicables que sirva de plataforma para la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Metodológicamente, se busca el sustento de la investigación documental, que a partir del problema de investigación logra responder al mismo a través de la reflexión teórica y la exploración de fuentes. En tal perspectiva, se identificaron y revisaron las siguientes sentencias constitucionales que permitieron construir un esquema inicial de contenidos:

- 1) Sentencia SU-039 de 1997, M. P. Antonio Barrera Carbonell (explotación de

recursos naturales en territorio indígena - caso U'wa.

- 2) Sentencia C-891 de 2002, M. P. Jaime Araújo Rentería (consulta previa en exploración y explotación de recursos en zona minera indígena y mixta).
- 3) Sentencia SU-383 de 2003, M. P. Álvaro Tafur Galvis (derechos fundamentales de la Comunidad Indígena de la Amazonía).
- 4) Sentencia T-236 de 2012, M. P. Humberto Sierra Porto (competencia de autoridad indígena sobre asuntos ambientales).
- 5) Sentencia T-462A de 2014, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (falta de consulta previa antes de la construcción de la represa Salvajina y presunto incumplimiento de acuerdos).
- 6) Sentencia T-622 de 2016, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio (derechos bioculturales).
- 7) Sentencia STC4360-2018 del 5 de abril de 2018, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona (Amazonía como sujeto de derechos).

Seguidamente se elaboró un plan de investigación, se organizó e interpretó la información obtenida y, finalmente, se redactó el documento de difusión (el inventario de precedentes se presenta en las conclusiones del documento).

## La justicia ambiental

Por justicia ambiental podemos entender el movimiento iniciado en Estados Unidos en la década de 1980 en contra de la instalación de un vertedero de compuestos químicos clorados en una provincia de Carolina del Norte, que con el tiempo se convirtió en una manifestación de reivindicación jurídica de derechos humanos y prerrogativas de carácter social, económico, laboral y de desarrollo humano (Ramírez, Galindo y Contreras, 2014, p. 228).

Al mismo tiempo, justicia ambiental implica un concepto relacionado con temas como los abusos sobre los pueblos indígenas y las condiciones de pobreza de los países en desarrollo, la responsabilidad ante el cambio climático, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad y la participación de las comunidades en las decisiones que les afectan (Hervé, 2010, pp. 13-17).

Con todo lo anterior, la justicia ambiental comprende una red de interrelaciones políticas, sociales, económicas, culturales y ecológicas que no pueden fraccionarse sin que pierdan su integridad.

### **Los derechos ambientales de los pueblos indígenas**

Los pueblos indígenas de Colombia han sido víctimas directas del despojo de tierras, las talas de bosque, el extractivismo, los cultivos de uso ilícito, la colonización agroindustrial, la problemática que generan los diferentes actores armados sobre sus territorios, el asesinato de líderes y las consecuencias de los tratados de libre comercio sobre los recursos naturales y los saberes ancestrales. En resumen, la afectación se ha presentado sobre la vida de los indígenas, la propiedad comunitaria de la tierra y sus recursos; pero también sobre las comunidades como sujetos de derechos, su integridad cultural, social y económica. En materia ambiental, el artículo 4 del el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (Convenio 169 de la OIT) dispone que: “deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados” y ordena a los gobiernos en la aplicación del convenio a “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (artículo

6); a que “efectúen estudios, en cooperación con los indígenas para evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos” y a tomar medidas, en cooperación con los pueblos para “proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan” (artículo 7).

Dicho convenio cita, en el artículo 29, el derecho de los pueblos indígenas a “la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos” y la obligación de los Estados de brindar asistencia para hacer efectiva esa conservación y protección. Por último, se establece el consentimiento libre e informado “antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”; y el establecimiento de “mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades” (artículo 32).

Otro instrumento es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, reconoce que “el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente”; en tal sentido, su artículo 29 consagra el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos, y el deber estatal de asegurar esa conservación y protección.

### **Análisis de la jurisprudencia constitucional**

#### **Sentencia SU-039 de 1997, M. P. Antonio Barrera Carbonell**

En el año 1997, mediante la Sentencia SU-039, la Corte Constitucional entiende

que no solo los miembros individualmente considerados son sujetos de derechos, sino la propia comunidad indígena, indicando que esta “ha dejado de ser una realidad fáctica y legal para ser sujeto de derechos fundamentales”. En consecuencia, se exponen las siguientes consideraciones:

- La integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura.
- El derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y se hace efectivo con la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlas.
- La participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental para asegurar su subsistencia como grupo social en relación con la explotación de los recursos naturales.
- La institución de la consulta a las comunidades indígenas busca: a) que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en sus territorios, los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución; b) que se conozcan las ventajas y las desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros; c) que la participación de la comunidad sea activa y efectiva en la decisión sobre la viabilidad del proyecto; d) que se arbitren los mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas de la autoridad produzcan o puedan generar en detrimento de la comunidad o de sus miembros.

**Sentencia C-891 de 2002, M. P. Jaime Araújo Rentería. Código de Minas: consulta previa en exploración y**

### **explotación de recursos en zona minera indígena y mixta**

- El derecho de consulta previa debe desarrollarse de buena fe con miras a alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades indígenas; los mecanismos de participación no pueden limitarse a cumplir una simple función informativa.

### **Sentencia SU-383 de 2003, M. P. Álvaro Tafur Galvis. Derechos fundamentales de la comunidad indígena de la Amazonía**

- Los integrantes y las organizaciones indígenas están legitimados para instaurar las acciones en defensa de la diversidad e integridad cultural.
- Los indígenas y sus organizaciones pueden instaurar acciones populares contra las entidades encargadas de adelantar el programa de erradicación de cultivos ilícitos en sus territorios, para lograr el restablecimiento de su derecho a vivir en un ambiente sano y el respeto a la seguridad y salubridad colectiva de sus habitantes.
- Las comunidades indígenas y tribales están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones.
- El ordenamiento constitucional asigna al legislador “la delimitación del territorio, en el que se comprenden las entidades territoriales indígenas, tarea que hasta el momento no ha sido cumplida”.
- La consulta previa es “el mecanismo que permite ponderar los intereses de los pueblos indígenas y tribales en conflicto con intereses colectivos de mayor amplitud, a fin de poder establecer cuál de ellos posee una legitimación mayor”.

**Sentencia T-236 de 2012, M. P. Humberto Sierra Porto. Competencia de autoridad indígena sobre asuntos ambientales**

- La competencia institucional y normativa en materia ambiental establece que los pueblos indígenas forman parte de las autoridades, a cuyo cargo está la vigilancia y el control relativo a recursos naturales y el aprovechamiento de estos.
- Los mecanismos de coordinación y definición de las competencias para ejercer jurisdicción ambiental adecuadamente están pendientes de regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

**Sentencia T-462A de 2014, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Falta de consulta previa antes de la construcción de la represa Salvajina y el presunto incumplimiento de acuerdos**

- El otorgamiento de licencias ambientales y el plan de manejo ambiental deben consultar a la población en general y a las comunidades étnicas sobre los impactos que se generan con la construcción de obras y los proyectos sobre los recursos naturales.
- La realización de proyectos que afectan el ambiente requiere de la ejecución de estudios de impacto que verifiquen las posibles afectaciones y el establecimiento de medidas de compensación y de corrección más adecuadas.

**Sentencia T-622 de 2016, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Derechos bioculturales**

“Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales

que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente” (2016).

**Sentencia STC4360-2018 del 5 de abril de 2018, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. La Amazonía como sujeto de derechos**

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC4360-2018 del 5 de abril del 2018, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, emitió una emblemática decisión en perspectiva ecocéntrica, siguiendo la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016, relacionada con el reconocimiento de la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos, ordenando a la Presidencia de la República y a las demás autoridades nacionales, regionales y municipales involucradas en esta responsabilidad, adoptar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para proteger a la Amazonía de Colombia.

## Conclusiones

El ejercicio académico desarrollado nos permite concluir que la jurisprudencia constitucional en Colombia ha desarrollado unas tesis fuertes que sirven de precedentes a la hora de determinar la protección de los pueblos indígenas desde una visión de justicia ambiental.

En suma, dichas tesis hacen referencia a la valoración de las comunidades indígenas como sujetos de derechos fundamentales y bioculturales, entre los que se cuentan el derecho a preservar su integridad social, cultural y económica; y el derecho a participar en los

mecanismos de consulta previa, a fin de asegurar su subsistencia como grupo social en relación con la explotación de los recursos naturales.

Con la consulta previa se busca que las comunidades indígenas, mediante su participación directa, tengan un conocimiento suficiente acerca de los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en sus territorios, que determinen ventajas y desventajas, así como que conozcan los mecanismos para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas puedan generar en detrimento de su comunidad. Esta participación se entiende en las decisiones legislativas y en las administrativas, como las de otorgamiento de licencias ambientales y la definición de planes de manejo ambiental, la realización de estudios de impacto y las medidas de compensación y corrección.

La jurisprudencia constitucional es clara en determinar que los pueblos indígenas forman parte de las autoridades a cuyo cargo está la vigilancia y el control relativo a recursos naturales y el aprovechamiento de estos; también se tiene claro que las comunidades indígenas pueden instaurar acciones en defensa de la diversidad e integridad cultural, como es el caso de las acciones populares frente al programa de erradicación de cultivos ilícitos.

Por último, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha motivado un discurso que promueve la protección de los recursos naturales, favoreciendo igualmente la defensa de los derechos de las comunidades y sus miembros.

## Referencias

- Corte Constitucional. (1997). Sentencia SU-039. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-891. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia SU-383. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia T-236. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-462A. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-622. Bogotá, Colombia.
- Corte Suprema de Justicia. (2018). Sentencia STC4360-2018 del 5 de abril. Bogotá, Colombia.
- Hervé, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. *Revista de Derecho*, 23(1). doi: [10.4067/S0718-09502010000100001](https://doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001)
- OIT. (1989). *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- ONU. (1965). *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Ramírez, S., Galindo, M. y Contreras, C. (2015). Justicia ambiental: Entre la utopía y la realidad social. *Revista Culturales*, época II, 3(1).